

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- incumplimiento de contrato
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00557-00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL ARRUBLA CALLE
Demandado	ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VEGA
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION- Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 493

De conformidad con contrato de transacción allegado por las partes, mediante el cual se pretende dar fin a la presente controversia, este Despacho debe realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

“La transacción es definida por el artículo 2469 del Código Civil, como un Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente a o precaven un litigio eventual.”

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; allegado el contrato de transacción celebrado el entre las partes, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, sin condena en costas.

Por lo anterior; el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso **VERBAL-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incoado por MIGUEL ÁNGEL ARRUBLA CALLE contra **ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VEGA**, por **TRANSACCIÓN**, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar peticionada.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJANDO constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos pendientes por resolver.

QUINTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

Original firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___047_____</p> <p>Hoy_29 de mayo de 2020 _ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____Original Firmado _____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 555

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**ZONA NORTE****La ciudad**

Proceso	VERBAL- incumplimiento de contrato
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00557 -00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL ARRUBLA CALLE C.C 71.618.243
Demandado	ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VEGA C.C 43.537.294

Les comunico que, dentro de la referencia, por auto de la fecha, se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.**

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 01N-5162056 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín y de propiedad de la señora **ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VEGA**. Medida que fuere comunicada por oficio número 1555 del 10 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

TELÉFONO 232 25 22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

f.m